

Radicado: 2023-00088
Demandante: Dagoberto Lombana Puertas
Demandado: Dolly Cruz Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

El señor Dagoberto Lombana Puertas, identificado con cedula de ciudadanía número 14.268.240, a través de apoderado, presenta demanda de pertenencia en contra la señora Dolly Cruz Ramirez, identificada con cedula de ciudadanía número 65.499.815, y personas indeterminadas, respecto del predio identificado con el folio de matrícula número 352-6953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima; al respecto se considera:

Estudiado el libelo genitor, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

- La demanda deberá acompañarse del respectivo poder para iniciar el proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 73 y 74 del C.G.P.
- Con la demanda deberá allegarse el certificado especial que señala el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. En este sentido se deberá corregir la demanda y dirigirla contra la persona o personas que figuren en el mencionado documento como titulares de derechos reales.
- Se deberá indicar en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.
- Se deberá identificar plenamente la construcción o mejoras realizadas sobre el inmueble que pretende usucapir.
- Se deberá allegar el escrito de subsanación integrado con la demanda con sus anexos en único documento electrónico de forma legible.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de pertenencia promovida por Dagoberto Lombana Puertas, en contra de Dolly Cruz Ramirez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Radicado: 2023-00088
Demandante: Dagoberto Lombana Puertas
Demandado: Dolly Cruz Ramirez

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Hernando Rangel Echeverry, identificado con cedula de ciudadanía número 19.105.711 de Bogota D.C. y tarjeta profesional de abogado número 55.274 del CS de la J.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 71

Hoy, 29 de junio del 2023

Alfonso Luis Suárez Laurada
Secretario.